



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1511/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002589, Ent. N° 1921/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la modificación al texto del contrato del Fideicomiso Financiero Fondo Capital I, aprobada por el Intendente mediante Resolución N° 5266/16;

RESULTANDO: 1) que el contrato con República AFISA para la estructuración del Fideicomiso mencionado fue suscripto en fecha 26.09.16, y en el mismo se pactó que el mismo se financiará con ingresos obtenidos por la Intendencia provenientes del SUCIVE, por los montos anuales necesarios para realizar el repago de un Capital de hasta UI 940.000.000 más intereses, gastos de estructuración, administración del financiamiento y eventualmente con otros recursos aportados por la Intendencia;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 02/12/16 acordó observar el contrato y los gastos emergentes del mismo, por considerar que se constituyó un Fideicomiso financiero pero también de administración, otorgándosele al fiduciario facultades que implican una desaplicación de los mecanismos de contratación preceptivos previstos en el T.O.C.A.F., además de haberse remitido las actuaciones con principio de ejecución;

3) que en Sesión de fecha 19/12/2016, mediante Resolución N° 4424/216, en oportunidad de considerar las modificaciones de contrato remitidas, este Tribunal dispuso estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 2/12/2016, en virtud de que dichas modificaciones se efectúan en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

marco de un contrato que ya fue observado por este Tribunal, no ameritando nuevas causales de observación;

4) que en esta oportunidad la Intendencia remite Resolución N° 1841/21, de fecha 18/5/2021, en virtud de la cual aprueba cambios avalados por el Banco Central del Uruguay, al contrato de Fideicomiso. Dichos cambios —en lo medular- abarcan los siguientes aspectos:

a) se sustituye el inciso cuarto de la Cláusula 12, en la redacción dada por la modificación efectuada con fecha 26/6/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “El fiduciario realizará una primera emisión de Títulos de Deuda que destinará a cubrir los costos iniciales del Fideicomiso, a construir el Fondo de Reserva para Gastos y el saldo será destinado a cancelar futuros Certificados de Avance. Posteriormente, y una vez utilizados todos los fondos resultantes de la primera emisión, el Fiduciario realizará emisiones de cada Fecha de Emisión por un valor nominal equivalente a UI a: i) los montos de los Gastos Elegibles; ii) los montos de los Certificados de Avances de las obras aprobados y presentados al Fiduciario; iii) los montos de las instituciones de pago de las contrataciones que realice la Intendencia de Montevideo y sean recibidas por el Fiduciario según lo previsto en la cláusula 11 , numeral 11.3. El Fiduciario podrá redondear el valor a emitir el valor menor más cercano que permita emitir un número no fraccionado de Títulos de Deuda. El fiduciario en la última Fecha de Emisión prevista y en caso de existir contratos de Obras suscriptos antes del 30/9/2021, y/o instrucciones de pago de la Intendencia de Montevideo correspondientes a contrataciones realizadas por ella antes de dicha fecha, pendientes de ejecución, emitirá Títulos de Deuda para obtener los fondos totales restantes para i) financiar dichas Obras (incluyendo la reserva establecida en la cláusula 11, numeral 11.1) y/o ii) efectuar los pagos del total de las contrataciones de las obras, bienes y servicios realizadas por la Intendencia de Montevideo que cumplan con ser financiables por el Fondo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Capital de la Junta Departamental número 35.827. Todo de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11.3)";

b) se modifica la Cláusula 3) referente a honorarios: "los honorarios de la fiduciaria por la presente Modificación y gestiones relacionadas, ascienden a treinta mil Unidades Indexadas más IVA, que se deducirán del Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios antes mencionados no son preferentes al pago de los Títulos de Deuda";

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones se ajustan a las previsiones del Contrato de Fideicomiso suscrito en fecha 26.09.16;

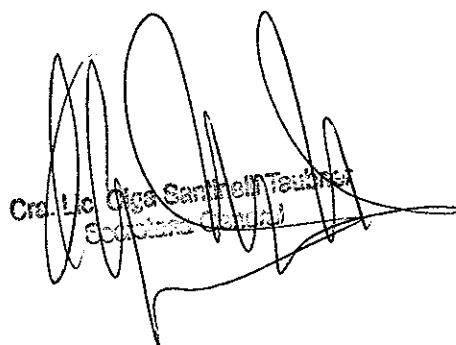
2) que, no obstante, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Cuarta de la Modificación proyectada deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea de Titulares;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobadas por la Asamblea de Titulares y dictada Resolución definitiva, no formular observación a las modificaciones proyectadas;
- 2) Cometer al Contador delegado la verificación del cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Oficiar.

ar


Crd. Lc. Olga Santibañez
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
DR. ALVARO EZCURRA:**

"Voto discorde la presente carpeta relacionada con las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo conteniendo la modificación al texto del contrato de Fideicomiso Financiero Fondo Capital 1, por entender al igual que la División Jurídica del Organismo, que debió haber sido observada.

En efecto, tal como se establece en el Proyecto de Resolución elevado a consideración del Cuerpo, las modificaciones se introducen en un fideicomiso que ya fue observado por el Tribunal en sesión de fecha 2/12/16 por considerar que se constituyó un fideicomiso financiero pero también de administración, otorgándosele al fiduciario facultades que implican una desaplicación de los mecanismos de contratación preceptivos previstos en el TOCAF, además de haberse remitido las actuaciones con principio de ejecución."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: "Discorde por compartir el informe elevado por la División Jurídica que disponía estar a lo resuelto por el Tribunal en Sesión del 2/12/16, en mérito a que las presentes modificaciones se introducen en un Fideicomiso que ya fuere observado pro este Tribunal en la Sesión referida y que las mismas no ameritan nuevas causales de observación."



Cra. Lic. Olga Santinelli Teuchner
Secretaría General